



*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: TRANSPORTES B.C.S S.A.S Y OTRO  
Radicado: 50150-4089-001-2022-00009-00  
Auto 82 22

Castilla La Nueva, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

## I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

## II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –CONTRATO DE LEASING FINANCIERO-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT **860.034.313-7** y en contra de **TRANSPORTES B.C.S. S.A.S.**, identificado con NIT **900.464.554-4** y **MARIA ELENA AGUIRRE FRANCO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **40.431.931**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del contrato de arrendamiento financiero No. 005-03-0000004471, discriminado así:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$5.935.915)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 10 de agosto del 2021.

1.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 1, desde el 11 de agosto del 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.270.000)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 10 de septiembre del 2021.

2.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 2, desde el 11 de septiembre del 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.270.000)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 11 de octubre del 2021.

3.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 3, desde el 12 de octubre del 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.270.000)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 10 de noviembre del 2021.



4.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 4, desde el 11 de noviembre del 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.270.000)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 10 de diciembre del 2021.

5.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 4, desde el 11 de diciembre del 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

6. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.270.000)**, correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 11 de enero del 2022.

6.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital del numeral 4, desde el 12 de enero del 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

7. Por las demás sumas que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en lo sucesivo con ocasión del mencionado contrato, de conformidad al artículo 431 del código general del proceso.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a05beb07c21c1228d642d01c5e97e59dc9933832d31e7f4baa2cea27d89291**

Documento generado en 10/02/2022 04:24:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**